



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil diez.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad interpuesta por el ingeniero Félix Enrique Loya Urbalejo en representación de la empresa **Grupo Krene, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, derivados de la licitación pública nacional 18164017-013-10, relativa a la “Construcción del Taller de Transformadores Zona Los Mochis, en Mochis, Sinaloa”; y,

RESULTANDO

1.- Previa radicación del asunto, por acuerdo de quince de junio pasado (fojas 141 y 142), se tuvo por exhibido el oficio 106-586/2010, por el que la convocante rindió el informe previo comunicando que la tercero perjudicada es Constructora Industrial del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable y que con la suspensión del procedimiento sí se causaría perjuicio al interés social, toda vez que no sería factible dar un adecuado mantenimiento a los transformadores. En tal virtud, se otorgó derecho de audiencia y se comunicó a la convocante que no se suspendía el procedimiento licitatorio, ya que la accionante no solicitó la suspensión del procedimiento de contratación, acorde al segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de que de resultar fundada la promoción, la contratante deberá estarse a las directrices que en la misma se emitan, así como las consecuencias legales que se deriven.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

2.- Mediante acuerdo de veinticuatro de junio del año en curso (foja 219), se tuvo por recibido el escrito del ingeniero Marco Antonio Torres Burgos, en representación de la empresa Constructora Industrial del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el cual desahogó su derecho, cuyas manifestaciones se valorarán en la emisión de este fallo.

3.- Por proveído de veinticinco del mes próximo pasado (foja 291), se recibió oficio 18/164/CFE/CI/NW-BC-1031/10, por el cual el Órgano Interno de Control en su Región Noroeste/Baja California, remitió el informe circunstanciado y sus anexos, rendido por la convocante, que se valorará al emitir la presente resolución.

4. A través de auto de treinta de junio del cursante (foja 292), se pusieron a disposición de la inconforme y de la tercero perjudicada las actuaciones del presente expediente administrativo, a efecto que dentro del plazo de tres días hábiles formulara por escrito los alegatos que considerara pertinentes, en el entendido de que feneciendo dicho término esta resolutoria se abocaría a la resolución que en derecho proceda.

5.- Por diverso de seis de julio del actual (foja 294), se cerró la instrucción, en virtud de no existir comunicados ni alegatos pendientes por rendir, derechos a terceros por otorgar, promoción por acordar ni prueba que desahogar; y,

CONSIDERANDO:

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 83, 86 y 87 y primero, séptimo y noveno transitorios, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

con las Mismas; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y quinto y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

II.- El acervo documental que integra el sumario, en el que obran tanto originales como copia fotostática de diversos instrumentos, al ser adminiculados unos frente a otros, y atendiendo a los artículos 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como a su contenido y origen, son susceptibles de apreciación cognoscitiva en su conjunto, de conformidad a los principios de identificación de los documentos públicos y privados que describen los numerales 129 y 133 del citado Código Federal adjetivo. De modo que los primeros que se encuentran glosados al expediente de referencia en original o, en su defecto, en fotocopia certificada, merecen eficacia probatoria plena, a la luz de lo dispuesto en los ordinales 197 y 202 del código supletorio precitado, en razón que han sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, o bien, que su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario revestido de fe pública. En el mismo tenor, las documentales privadas originales o en copia simple que forman parte del expediente en que se actúa, son valoradas igualmente en forma global, quedando identificadas por exclusión, todas aquellas que no han sido expedidas por tales funcionarios, o que su conformación no ha quedado a cargo de fedatario público, tratándose concretamente de instrumentos privados expedidos por las empresas participantes en el evento licitatorio que se ha indicado; a las que se otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los numerales 133, 197, 203, 204 y 207 del mencionado ordenamiento, habida cuenta que no fueron objetadas en esta instancia, en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

La presente apreciación de pruebas, resulta adaptable a la tesis I.3°.C.98 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito,

FEY/HOS/MPRF/LRC*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

ubicable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Mayo de 1996, Novena Época, página 608, que a la letra dice:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. *Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.”*

Asimismo, tiene cabida, por el tema que aborda, la jurisprudencia I.4º.C.J/5, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Enero de 1996, Novena Época, página 124, que señala:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. *No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: “La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia...” El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, “...de cualquier cosa...” Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias especiales en que aparezcan aportadas al juicio. De este modo, la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original. Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionararan otras probanzas que se relacionaran con su autenticidad.”

III.- Con el mérito que le merece procesalmente, el estudio de los conceptos de inconformidad se realizará, por cuestión de método y de técnica jurídica, no en el orden en que son expuestos en el escrito relativo, sino en el que atendiendo a su contenido, deviene idóneo para fallar el presente asunto.

Tiene aplicación, por analogía, la tesis I.8º.C.170 C, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, febrero de 1998, Novena Época, página 476, que dice:

“APELACIÓN. PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS LA AUTORIDAD PUEDE UTILIZAR CUALQUIER MÉTODO. Los agravios pueden contestarse en forma directa o indirecta, produciéndose la primera cuando la respuesta está dirigida o encaminada a contestar las proposiciones lógicas alegadas con otras tendientes a desvanecer tales argumentaciones, mediante el análisis respectivo, de tal manera que queden destruidas en la consideración, o bien, en su conclusión; la segunda se actualiza cuando para estimar lo lógico o infundado del agravio se hace uso de diversas proposiciones que atienden al orden lógico de las cosas o validez de un razonamiento que trae como consecuencia que se estime incorrecto el argumento planteado. La ley no distingue la forma en que se haya de contestar un agravio, por lo que bien puede la autoridad utilizar cualquiera de los métodos antes apuntados, sin que en el caso del segundo implique el que no se conteste el agravio, ello, siempre y cuando se atienda al punto litigioso y se llegue a la misma conclusión, y así, aunque el

FEY/HOS/MPRF/LRC*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

enfoque sea distinto, puede entenderse que hay contestación de agravios y que, por ende, se agotó la jurisdicción de la Sala responsable. Ahora bien, si se da contestación a los agravios, aunque sea deficiente, en todo caso existe un vicio en el razonamiento y esto es lo que debe constituir la materia de estudio en el amparo, lo que debe realizarse a la luz de los conceptos de violación en relación directa con el acto reclamado.”

Asimismo, por el tema que aborda, la jurisprudencia 31, de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de anterior integración, contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2000, Séptima Época, página 25, que prevé:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios que se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándoles todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera, lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.”*

Sirve de sustento además, la tesis aislada con registro 212,147 emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en Materia Común, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, página 511, que dice:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. *El hecho de que la Sala examine los agravios en conjunto y no de manera separada, no le causa perjuicio alguno al peticionario de amparo, porque lo fundamental es su examen”.*

IV.- La accionante manifiesta en su escrito de inconformidad, lo siguiente:

- a) Que el veintiséis de mayo del año en curso, se emitió el fallo concursal, el cual de conformidad con los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

Servicios Relacionados con las Mismas y 39 de su Reglamento, adolece de la expresión de los mecanismos utilizados para evaluar las ofertas, así como la inclusión de un listado de componentes del puntaje o porcentaje obtenidos de cada licitante, de acuerdo a los requerimientos indicados en el primer numeral invocado fracción II, se debe dar la relación de los concursantes cuyas proposiciones resultaron solventes describiendo en lo general las mismas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, de igual manera la calificación de solvencia de los licitantes resulta limitada, en virtud de que no se especificó como se calificó la documentación anexa a la propuesta, así como el criterio detallado para determinar la liquidez de los participantes acorde los arábigos 38 de la Ley de la materia y 37, 37 A y 37 E, para el caso de empate, del Reglamento.

- b) Que toda vez que no se observaron y cumplieron las exigencias descritas en el punto que antecede, se dejó a la promovente con la inseguridad de los fundamentos y motivos que tuvo la Entidad para el fallo, el cual resulta oscuro e impreciso en su propio contenido, limitándose la convocante a dar un fallo en el que medianamente se relaciona la solvencia de las propuestas.
- c) Que a dicho de la accionante su proposición en la parte económica, se encuentra apegada a los requisitos de la convocatoria, ya que los precios cotizados son acordes a la región donde se ejecutará la obra y garantiza que los insumos que se utilizarán en la obra licitada son idóneos, adecuados y suficientes.
- d) Que tomando en cuenta el total de las ocho propuestas y promediando los montos de estas como base, se obtiene un monto de \$4'837,199.46 más I.V.A y con respecto a la disconforme un precio de \$4'894,398.89 más I.V.A.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

Que teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Constructora Industrial del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien resultó adjudicada para la ejecución de los trabajos por un importe de \$3'622,023.39 más I.V.A., arrojando una diferencia de \$1'215,176.07 más I.V.A., con un 25.12% bajo, respecto al promedio base y con la de su representada por una diferencia de \$57,199.43 más I.V.A., con un 1.18% arriba, por lo que considera que la tercero perjudicada no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas al contrato que llegare a formalizar.

Que ante las circunstancias detalladas, solicita a este Órgano Interno de Control, que la convocante realice nuevamente la evaluación cualitativa en sus aspectos legales, administrativos, técnicos y económicos de las propuestas presentadas en la licitación de cuenta, al considerar que éstas no fueron atendidas de acuerdo al punto 7, del pliego de condiciones y a los artículos 36, 37 y 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 36, 37, 37 A de su Reglamento.

- d) Que por las causas fundadas y motivadas en los puntos arriba citados, se declare la nulidad absoluta del fallo impugnado por ese medio, en virtud de que adolece de los elementos o exigencias indispensables enunciadas en el cuerpo de este escrito, así como la proposición ganadora del contrato, la cual como se podría observar no reúne los requisitos mínimos e indispensables para garantizar que la obra licitada, asimismo se declaren también nulos todos y cada uno de los actos derivados del fallo.

La adquirente señala en su informe circunstanciado:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

- 1) Que contrario a lo señalado por la accionante en el sentido de que el fallo, carece de fundamentación y motivación de acuerdo a lo que marca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la convocante cumplió los requisitos de la Ley de la materia, en cuanto a la emisión del fallo conforme al artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al establecer la relación de los participantes que calificaron sus propuestas como solventes entre las cuales se encuentran la promovente; por otra parte el criterio detallado para determinar dicha solvencia encuentra cabida en el pliego de requisitos en los puntos 7, 8 y 9, la forma y términos sobre los cuales la Entidad efectuaría la revisión de las proposiciones presentadas por los licitantes y la emisión del fallo correspondiente, condiciones de evaluación que la disconforme de antemano las conocía ya que se publicaron en igualdad de circunstancias para todo aquel interesado en participar en la licitación que nos ocupa, y en consecuencia hoy no puede alegar en su favor que desconocía que procedimientos tomó como base la convocante para llegar a determinar la oferta solvente más baja, pues como la accionante lo apunta acertadamente en la hoja 9, párrafo cuarto de su escrito que las *“licitaciones públicas, se estima que la esencia de las mismas radica en la elaboración de las bases o del pliego de condiciones, siendo la fuente principal de derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente”*, situación que en la especie aconteció.

Que a dicho de la convocante retoma a su favor, otra cuestión que en el mismo párrafo señala la accionante *“por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

decir verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases”, circunstancia que fue observada claramente.

- 2) Que asimismo, a dicho de la contratante, al momento de realizar la evaluación de las proposiciones presentadas por todos los licitantes revisó en principio los requerimientos de forma en estricto apego a lo que se precisó de origen en el pliego de condiciones, el procedimiento cumplió con dicha esencia, al determinar que las ofertas fueron solventes como resultado de dicha revisión cualitativa, quedando asentada tal situación en el punto 3 denominado Evaluación, párrafo segundo, del acta de fallo que dice proposiciones solventes, en donde indica que todos y cada uno de los concursantes cumplieron cabalmente con los pedimentos exigidos por la Entidad, en cuanto a las condiciones legales existentes, mismas que se traducen propiamente en los requerimientos de la convocatoria.

- 3) Que contrario a lo que señala la disconforme el multirrefido fallo, precisa claramente los fundamentos legales en que se apoya cada una de las etapas del propio procedimiento (5.- Resultado), y toda vez que las propuestas presentadas para su revisión cumplieron con lo que marca el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 A y 37 B de su Reglamento y en el pliego de condiciones, se procedió a determinar las propuestas solventes, entre ellas la de la accionante.

Que dado el resultado que arrojó la evaluación de las proposiciones, se determinaron solventes las propuestas que en el mismo se indican, por lo que a efecto de elegir un ganador conforme al párrafo sexto del artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

cual se precisa en el acta de fallo, resultó ganadora Constructora Industrial del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable, por reunir los requisitos de forma y fondo previstos en el pliego de requisitos.

- 4) Que en base a dichas premisas que señala claramente el artículo en cita, la convocante determinó la propuesta solvente más baja, por cumplir cabalmente con todos los requisitos de forma y fondo que señala la Ley de la materia y su Reglamento, así como por ser el precio más conveniente para Comisión Federal de Electricidad.

- 5) Que en ese orden, la convocante fijó los criterios claros que serían base para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de las ofertas, en los cuales la proposición de la inconforme susceptible de ser analizadas técnica y económicamente, cumpliendo de forma cualitativa con todos los pedimentos que para tal efecto se le solicitan en las bases, de dicha revisión efectuada, la proposición presentada por la disconforme cumplió técnicamente de fondo y forma, pero de la revisión económica cumple en forma, esto es, cualitativamente exhibe todos los documentos exigidos en el formulario de condiciones, no obstante, en el requisito de fondo no resultó ser el precio más conveniente para la Entidad, ello de conformidad al criterio de evaluación del punto 9 de bases.

Que el fallo, el cual la accionante tilda de ilegal, se dictaminó que la oferta de la promovente es solvente, sin embargo no resultó ser el precio más conveniente para la Entidad, una vez que operó la aplicación del mecanismo de puntos que se estableció en el formulario concursal, quedó en tercer lugar.

FEY/HOS/MPRF/LRC*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

Que otra de las cuestiones que refiere la promovente es una operación aritmética tomando como base el total de las ocho propuestas y promediando los montos de estas en una media aritmética, señalando que de acuerdo a su interpretación, a la compañía que se le adjudicó el fallo no garantiza el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se llegare a formalizar, argumenta la contratante que contrario a lo expuesto por la accionante, la Entidad publicó en igualdad de condiciones a los interesados en participar en el procedimiento concursal impugnado, las bases o reglas sobre las cuales se regiría la evaluación de las ofertas, pues resulta ser una simple apreciación de su parte, que no encuentra cabida ni en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en las condiciones pactadas en el formulario de condiciones, por ello debe desestimarse dicho argumento.

Por otra parte, la empresa Constructora Industrial del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la contestación a su derecho de audiencia manifiesta lo siguiente:

- I) Que fue el Departamento de Concursos y Contratos de la convocante quien determinó como no solvente la propuesta de la promovente, por lo cual considera que no existe motivo ni responsabilidad alguna por parte de su representada respecto al fallo emitido y que la inconformidad le afecta en los siguientes conceptos:

Que ha efectuado a la fecha erogaciones o gastos desde el momento en que se le adjudicó el contrato 4048-013-10, de treinta y uno de mayo de dos mil diez, haciéndolo de manera preventiva, sin conceder el hecho de una posible rescisión del contrato por parte de la convocante hacia la tercero interesada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

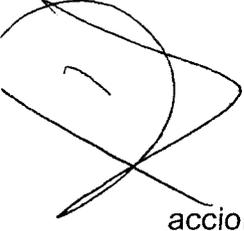
RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

con el objeto de que pueda tener un importe aproximado de los daños y perjuicios que un fallo positivo a dicha inconformidad pudiera ocasionar.

Que ha otorgado las fianzas para asegurar el buen cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones al 100 por ciento del contrato; fianza para garantizar el 30 por ciento del importe del anticipo, así como gastos realizados por el estudio topográfico, trazo y nivelación de terreno donde se efectuarán los trabajos de construcción del taller de transformadores y los gastos administrativos por concepto de implantación y adecuación de programas contables y administrativos para el buen control de los precios unitarios de la obra.

- II) Que ha ejecutado obras para el gobierno municipal, estatal y federal, participando en concursos en diferentes partes de la República Mexicana y en la mayoría de los casos se les ha adjudicado diversos contratos para la construcción, fabricación de todo tipo de obras civiles y electromecánicas, así como en diversas especialidades técnicas y siempre ha concluido y cumplido con las mismas.

Que cuenta con el personal técnico, administrativo y de campo suficiente para la obra impugnada, con el equipo para la ejecución de la misma y para otras obras de acuerdo al tipo de contrato de que se trate y la especialidad que se requiera, agregando que el personal ya conoce los trabajos a realizar como se demuestra con su currícula personal.



Antes de proceder al estudio de los motivos de inconformidad planteados por la accionante, es preciso señalar que de los argumentos expuestos por las partes, se desprende que la presente instancia versa sobre sí se le dejó en estado de indefensión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

e inseguridad a la accionante, al no estar debidamente fundado y motivado el fallo, además de ser oscuro e impreciso en su contenido al no explicar de manera clara el criterio para declarar la solvencia de las propuestas, amén de que la empresa ganadora no garantiza el cumplimiento de las obligaciones, ya que su propuesta económica está por debajo del promedio de las restantes ofertas en un 25.12 %, por tanto una vez planteada la litis, debiéndose entender por tal, el cuestionamiento formulado al órgano jurisdiccional por las partes legitimadas en el proceso para su resolución, es necesario apuntar que la fijación versa sobre las cuestiones sometidas al pronunciamiento de esta resolutoria.

De conformidad con la normatividad de la materia, esta autoridad verificó que los actos del procedimiento se ajustaran a sus disposiciones, de cuyo resultado se desprendió lo que a continuación se expone:

En el pliego de condiciones, se detallaron los puntos que se transcriben:

(...)

“7. Evaluación de las Proposiciones.

La Comisión Federal de Electricidad para hacer la evaluación de las proposiciones verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación, para tal efecto, considerará los procedimientos y criterios siguientes:

7.1 Parte Técnica.

Para la Evaluación Técnica de las proposiciones se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:

7.1.1 *Que cada documento contenga toda la información solicitada.*

7.1.2 *Que los Profesionales Técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la Experiencia y Capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los Licitantes, se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos.

7.1.3 Que los Licitantes cuenten con la **Maquinaria y Equipo de Construcción** adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

7.1.4 Que la **Planeación Integral** propuesta por el Licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos.

7.1.5 Que el **Procedimiento Constructivo** descrito sea aceptable, porque demuestra que el Licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición.

7.1.6 De los **Estados Financieros**, la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, verificará entre otros, los siguientes aspectos.

- a). Que el **Capital Neto de Trabajo** del Licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado.
- b). Que el Licitante tenga **Capacidad para Pagar sus Obligaciones**.
- c). El **Grado en que el Licitante depende del Endeudamiento y la Rentabilidad de la Empresa**.

7.2 Parte Económica.

Para la evaluación económica de las proposiciones se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:

7.2.1 Que cada documento contenga **toda la información** solicitada.

7.2.2. Que los **Precios Propuestos** por el Licitante sean Aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición total.

7.2.3 Del **Presupuesto de Obra**:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

- a). *Que en todos y cada uno de los Conceptos del Catálogo que integran el presupuesto, se establezca el Importe del Precio Unitario.*
 - b). *Que los importes de los Precios Unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes entre si y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el análisis de precio unitario correspondiente.*
 - c). *Verificar que las Operaciones Aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones.*
- 7.2.4.** *Verificar que el Análisis, Cálculo e Integración de los **Precios Unitarios**, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo revisar:*
- a). *Que los Análisis de los Precios Unitarios estén estructurados con Costos Directos, Indirectos, de Financiamiento, Cargo por Utilidad y Cargos Adicionales.*
 - b). *Que los Costos Directos se integren con los correspondientes a Materiales, Equipos de Instalación Permanente, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo de Construcción.*
 - c). *Que los Precios Básicos de Adquisición de los Materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.*
 - d). *Que los Costos Básicos de la Mano de Obra se hayan obtenido aplicando los Factores de Salario Real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*
 - e). *Que el Cargo por el uso de Herramienta Menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate.*
 - f). *Que los Costos Horarios por la utilización de la Maquinaria y Equipo de Construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada Máquina o Equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

Como consecuencia de lo establecido en este numeral, si en el análisis de uno o varios precios unitarios de la proposición se detecta una omisión de un cargo indicado en la especificación respectiva que no afecte la solvencia de la proposición, el Contratista se obliga a ejecutar el trabajo correspondiente al cargo omitido, sin costo para la Comisión Federal de Electricidad.

7.2.5 Verificar que los Análisis de **Costos Directos** se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo además considerar:

- a). Que los Costos de los Materiales considerados por el Licitante, sean congruentes con la Relación de los Costos Básicos y con las normas de calidad especificadas en la Convocatoria a la Licitación.
- b). Que los Costos de la Mano de Obra considerados por el Licitante, sean congruentes con el Tabulador de los Salarios y con los Costos Reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos.
- c). Que los Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos, considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

7.2.6 Verificar que los Análisis de **Costos Indirectos** se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo además considerar:

- a). Que el Análisis se haya Valorizado y Desglosado por Conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo.
- b). Constatar que para el Análisis de los Costos Indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las Oficinas Centrales del Licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del Contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra.
- c). Que **no** se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la Convocatoria a la Licitación, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico.

FEY/HOS/MPRF/LRC*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

7.2.7 Verificar que en el Análisis y Cálculo del **Costo Financiero** se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

- a). Que los Ingresos por Concepto del o los Anticipos que le serán Otorgados al Contratista, durante el ejercicio del Contrato y del Pago de las Estimaciones, consideren la Periodicidad y su Plazo de Trámite y Pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos.
- b). Que el Costo del Financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos.
- c). Que la Tasa de Interés aplicable esté Definida con base en un Indicador Económico Específico.
- d). Que el Costo del Financiamiento sea Congruente con el Programa de Ejecución valorizado con montos mensuales.
- e). Que la mecánica para el Análisis y Cálculo del Costo por Financiamiento empleada por el Licitante sea congruente con lo que se establezca en la Convocatoria a la Licitación.

7.2.8 Verificar que el Cálculo e Integración del **Cargo por Utilidad** fijado por el Licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas.

7.2.9 Verificar que el **Importe Total de la Proposición** sea congruente con todos los documentos que la integran.

7.2.10 De los **Programas**, se deberá verificar:

- a). Que el Programa de Ejecución General de los Trabajos corresponda al plazo establecido por la Comisión Federal de Electricidad.
- b). Que los Programas Específicos cuantificados y calendarizados de Suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.
- c). Que los Programas de suministro y utilización de Materiales, Mano de Obra y Maquinaria y Equipo de Construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el Licitante y en el procedimiento constructivo a realizar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

- d). *Cuando se requiera de Equipo de Instalación Permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el Programa de Ejecución General.*
- e). *Que los Insumos Propuestos por el Licitante correspondan a los periodos presentados en los programas.*

7.2.11 De la Maquinaria y Equipo, se deberá verificar:

- a). *Que la Maquinaria y el Equipo de Construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la Licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el Licitante.*
- b). *Que las características y capacidad de la Maquinaria y Equipo de Construcción consideradas por el Licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el Licitante, o con las restricciones técnicas, cuando la Comisión Federal Electricidad fije un procedimiento.*
- c). *Que en la Maquinaria y Equipo de Construcción, los Rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.*

7.2.12 De los Materiales, se deberá verificar:

- a). *Que en el Consumo del Material por unidad de medida, determinado por el Licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los Desperdicios, Mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate.*
- b). *Que las Características, Especificaciones y Calidad de los Materiales y Equipos de Instalación Permanente, sean las Requeridas en las Normas de Calidad y Especificaciones Generales y Particulares de Construcción establecidas en la Convocatoria a la Licitación.*

7.2.13 De la Mano de Obra, se deberá verificar:

- a). *Que el Personal Administrativo, Técnico y de Obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

- b). *Que los Rendimientos considerados, se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables, de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el Licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos.*
- c). *Que se hayan considerado Trabajadores de la Especialidad Requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.*

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la Comisión Federal de Electricidad que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la Licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por si mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

(. . .)

8. Causas de Desechamiento.

Son causas de Desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- a) *Cuando la Planeación Integral y el Procedimiento Constructivo para la realización de los trabajos, no este acordé con las actividades a desarrollar, y por lo tanto no se pueda determinar la factibilidad para la realización y conclusión de los trabajos.*
- b) *Cuando la maquinaria y el equipo de construcción no sea el suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos objeto de la presente Convocatoria a la Licitación, o no se cumpla con el mínimo requerido en las especificaciones de construcción.*
- c) *Cuando el personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, no sea el adecuado y suficiente o no cuente con la experiencia y capacidad necesaria para la realización de los trabajos con características técnicas y magnitud similares, objeto de la presente Convocatoria a la Licitación.*
- d) *Cuando los materiales y equipos de instalación permanente no sea el adecuado y suficiente o no cumplan con los requerimientos establecidos en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, aplicables al objeto de la presente Licitación.*
- e) *Cuando el Licitante manifieste en su proposición que subcontratara partes de la obra distintos a los permitidos en la presente Convocatoria a la Licitación.*
- f) *Cuando el Licitante manifieste en su proposición un porcentaje menor, del contenido Nacional indicado en la presente Convocatoria a la Licitación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

- g) Cuando los precios unitarios no estén debidamente estructurados en cuanto a los Costos directos, Costos Indirectos, Costos por Financiamiento, Cargo por Utilidad y Cargos Adicionales, de conformidad con lo establecido en los anexos económicos y la guía de llenado correspondientes a cada uno de estos rubros, contenidos en la presente Convocatoria a la Licitación, y siempre que tal omisión afecte la solvencia de la proposición.
- h) Cuando la integración de los Costos Directos no cumpla con las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, en cuanto a materiales, mano de obra, herramienta y maquinaria y equipo de construcción aplicables al objeto de la presente Convocatoria a la Licitación, y siempre que tal omisión afecte la solvencia de la proposición.
- i) Cuando el catálogo de conceptos no contenga todos los conceptos de trabajo o, las cantidades de obra, no correspondan a los proporcionados por la Comisión Federal de Electricidad en la presente Convocatoria o derivadas de las juntas de aclaraciones, y siempre que tal omisión afecte la solvencia de la proposición.
- j) Cuando el importe de los análisis de los precios unitarios no correspondan a los indicados por el Licitante, en el catálogo de conceptos de su proposición, y siempre que tal omisión afecte la solvencia de la misma.
- k) Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, aplicables al objeto de la presente Licitación, que afecten la solvencia de la proposición.
- l) Cuando se acredite que la información o documentación proporcionada por los Licitantes es falsa.
- m) Cuando el Licitante se encuentre en alguno de los supuestos señalados en los artículos 51 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- n) Cuando se demuestre que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes.
- o) Cuando presente varias proposiciones bajo el mismo o diferentes nombres, ya sea por sí mismo o formando parte de cualquier empresa o asociación.
- p) Cuando el Licitante se encuentre sujeto a suspensión de pagos o declarado en concurso mercantil, con posterioridad al acto de presentación y apertura de las proposiciones.

FEY/HOS/MPRF/LRC*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

- q) Cuando el Licitante no presente su Proposición con tinta indeleble (sólo para los Licitantes que presenten su proposición por escrito).
- r) Cuando el sobre presentado por medios remotos de comunicación electrónica, si es el caso, la documentación contengan virus informáticos o que no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo, se tendrán por no presentadas las proposiciones y demás documentación requerida por Comisión Federal de Electricidad.
- s) Cuando el sobre que contiene su proposición no esté completamente cerrado.
- t) Cuando el Licitante repercuta en los precios unitarios las aportaciones al Fideicomiso para el Ahorro de Energía y para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- u) Cuando la proposición este incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7, de la presenta Convocatoria a la Licitación.
- v) Cuando la proposición incumpla con las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por la Comisión Federal de Electricidad.

9. Fallo y acto de fallo de la Licitación.

9.1 Fallo

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el Contrato se adjudicará de entre los Licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus Anexos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Federal de Electricidad, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Comisión Federal de Electricidad, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para la Comisión Federal de Electricidad se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

- I.- **Criterio Relativo al Precio.**- Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: **50 puntos**.

En estos términos, la puntuación que se le asigne a las demás proposiciones que hayan resultado solventes se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$PAj = 50 (PSPMB / PPj); \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n.$$

Donde:

PAj = Puntos a asignar a la proposición "j"

PSPMB = Proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

PPj = Precio de la proposición "j"

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

- II.- **NO APLICA. Criterio Relativo a la Calidad.**- La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros, en su puntaje, deberán tener una ponderación en conjunto de **20 puntos**.

Los **20 puntos** se distribuirán como sigue:

Especialidad.- Mayor número de Contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria conforme a la información presentada en el **anexo AT6**. Para este rubro se asignará una ponderación de **5 puntos**.

(Para los Licitantes que presenten Contratos que amparen varias obras de características similares, cada obra se considerará como un Contrato)

- b. **Experiencia.**- Mayor tiempo del Licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud conforme a la información presentada en el **anexo AT6**. Para este rubro se asignará una ponderación de **5 puntos**.

- c. **Capacidad Técnica.**- Se asignará un puntaje de **10 puntos**, distribuidos como sigue:

FEY/HOS/MPRF/LRC



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

1. *Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, de conformidad con la información proporcionada en términos del artículo 26 del presente Reglamento. Se asignarán **3 puntos**, conforme a la información presentada en el **anexo AT5**.*
2. *Ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a cinco años. Se asignarán **3 puntos**.*

Se acreditará mediante manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que no cuentan con antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en los últimos 5 (cinco) años.

3. *Certificación relacionada con el objeto de la obra o servicio a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente. Se asignarán **4 puntos**, a la proposición que acredite el mayor número de certificados vigentes.*

*a.- En caso de seleccionar más de una certificación de las antes señaladas los **4 puntos** se distribuirán proporcionalmente.*

b.- La certificación antes aludida deberá ser emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, tratándose de extranjeros, se aceptarán normas equivalentes.

c.- Tratándose de procedimientos de contratación bajo la cobertura de los tratados, para la especialidad, experiencia y capacidad técnica, se considerarán los trabajos ejecutados en cualquier país.

- III.- NO APLICA.- Criterio Relativo al Financiamiento.-** *Que se pondere la proposición que aporte las mejores condiciones de financiamiento para la dependencia o entidad. En la Convocatoria a la Licitación los procedimientos de contratación se indicará, cuando menos, el horizonte a considerar y la tasa de descuento correspondiente. Su ponderación será de **10 puntos**, señalar para cada licitación si este criterio aplica.*

- IV.- NO APLICA. Criterio Relativo a la Oportunidad.-** *Que se hayan ejecutado obras con Contratos terminados en costo y tiempo en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considerando los siguientes rubros que en su puntaje en conjunto tendrá una ponderación de **10 puntos**.*

Los **10 puntos** se distribuirán como sigue:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

- a. *Grado de cumplimiento en los Contratos celebrados y concluidos por el Licitante en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, para lo cual se dividirá el monto de las penas convencionales aplicadas entre el valor total del Contrato. Cuando se trate de varios Contratos, el grado de cumplimiento se aplicará para cada Contrato y el resultado se ponderará con el valor que se obtenga de dividir el monto de cada uno de los Contratos considerados en el ejercicio entre su sumatoria total. Al mayor grado de cumplimiento se asignarán **5 puntos**.*
- b. *Que los Contratos de obra pública celebrados en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, no hayan sido objeto de rescisión administrativa o de alguna figura jurídica equivalente en el extranjero. Se asignarán **5 puntos**.*

Para acreditar este criterio, el Licitante presentará una manifestación bajo protesta de decir verdad relacionando los Contratos de los últimos 5 (cinco) años, señalando las penas convencionales que se hayan aplicado e indicando si ha sido objeto de rescisión administrativa.

*La documentación solicitada estará sujeta a verificación, mediante la información y mecanismos con que cuente la Comisión Federal de Electricidad, **señalar para cada licitación si este criterio aplica.***

V.- NO APLICA. Criterio Relativo al Contenido Nacional y MIPYMES.- *Considerando para dicho criterio a la proposición con mayor porcentaje de contenido nacional, respecto de los siguientes insumos y equipos que, en su puntaje en conjunto, deberán tener ponderación de **10 puntos**.*

- a. *Materiales.*
- a. *Maquinaria y equipo de instalación permanente.*

Para la determinación del grado de contenido nacional, se considerarán las disposiciones que sobre el particular expida la Secretaría de Economía.

*El criterio relativo al contenido nacional aplicará en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación sujetos a la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos, **señalar para cada licitación si este criterio aplica.***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

*Para el Contenido Nacional, al mayor grado de cumplimiento se asignarán **4 puntos**.*

- b. NO APLICA. MIPYMES.-** *Se otorgará la ponderación que corresponda al Licitante que proponga la subcontratación de más empresas MIPYMES nacionales.*

*Para las MIPYMES, al mayor número de subcontratos a realizar con empresas MIPYMES se asignarán **6 puntos**.*

*La suma de los cinco criterios anteriormente descritos será menor o igual a **50 puntos**.*

*Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones II a V, a cada una de las proposiciones determinadas como **solventes**, se aplicará una **regla de tres simple**, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.*

Cuando la Comisión Federal de Electricidad no cuente con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicarán para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán.

Atendiendo a lo anterior, la proposición solvente que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos anteriormente, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, el contrato se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero que la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado, y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición a la que le será adjudicada.

*La información relativa a: **II Criterio relativo a la Calidad** y **IV Criterio relativo a la Oportunidad**, será la que proporcionen los Licitantes en su proposición en términos de la presente Convocatoria a la licitación, la que estará sujeta a validación mediante la información o mecanismos con que cuente la Comisión Federal de Electricidad*

9.2 Acto de Fallo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

El Fallo de la Licitación deberá emitirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presentación y apertura de proposiciones, y podrá diferirse, siempre y cuando el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el Fallo.

*El Fallo de la Licitación se dará a conocer en junta pública que se llevará a cabo en **Sala B del Auditorio Carmelo Goicuría del Campo de Oficinas Divisionales**, ubicada en: **Calle Benito Juárez y San Luis Potosí, planta alta, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora**, a las **12:00 horas del día 26 de mayo de 2010**, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Al finalizar el acto se fijará una copia de la carátula del acta de referencia en un lugar visible, al que tenga acceso el público, siendo en el vestíbulo de acceso a las Oficinas Divisionales, ubicado en calle Benito Juárez esquina con San Luis Potosí, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora, así como se deberán señalar los datos de la oficina del Área Responsable de la Contratación en la cual se encontrará disponible el citado documento integro para consulta de cualquier interesado, por un término no menor de cinco días hábiles a partir de su difusión. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se haya fijado el acta o el aviso de referencia.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de

FEY/HOS/MRRF/LRC*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

Las proposiciones desechadas durante la licitación, podrán ser devueltas a los Licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso se conservaran hasta la total conclusión de la inconformidad en instancias subsecuentes; agotados dichos términos la Comisión Federal de Electricidad procederá a su devolución o destrucción.

Las proposiciones solventes que hayan sido sujetas de evaluación, serán las únicas que no podrán devolverse o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la Convocante, quedando sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes, y demás aplicables, así como a las previstas en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(Lo subrayado es propio) (. . .)

Continuando con la revisión, del estudio del acta de fallo (fojas 287 a 290), se desprende que la convocante para hacer del conocimiento de la promovente el resultado del procedimiento de contratación, indicó entre otros aspectos, lo siguiente:

(. . .)

*El C. Ingeniero Salvador Perol Villalobos, facultado para presidir este acto, en nombre y representación de Comisión Federal de Electricidad, hizo saber a los presentes que para el análisis de las proposiciones recibidas, se tomaron en cuenta las condiciones legales así como las técnicas y económicas y habiéndose emitido el fallo correspondiente por el Departamento Divisional de Proyectos de Construcción, el cual se anexa a este documento la entidad declara como licitante seleccionado para adjudicarle el contrato a **Constructora Industrial del Valle, S.A. de C.V.**, quien*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

cumplimiento de las obligaciones respectivas y por ser entre las propuestas solventes, la económicamente más conveniente para la Comisión Federal de Electricidad.

(...)

Por lo que hace a la impugnación de la accionante respecto a que el acta de fallo conforme a los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39 de su Reglamento, adolece de la expresión de los mecanismos utilizados para evaluar las ofertas, así como la inclusión de un listado de componentes del puntaje o porcentaje obtenidos de cada licitantes, acorde a la fracción II del primer numeral invocado y que de igual manera la solvencia de los licitantes resulta limitada en virtud de que no se especificó como se calificó la documentación anexa, así como el criterio detallado para determinar la liquidez de los participantes acorde a los arábigos 38 de la Ley de la materia y 37, 37 A y 37E para el caso de empate, por lo que a dicho de la accionante se le dejó con la inseguridad de los fundamentos y motivos que tuvo la Entidad para emitir el resultado final, mismo que resulta oscuro e impreciso, amén de no relacionarse la solvencia de las propuestas.

Es de señalarse que de la revisión al acta de fallo del procedimiento de contratación por licitación pública internacional 18164017-013-10 controvertido, esta autoridad aprecia por una parte, que la convocante señaló que las propuestas de las empresas concursantes cumplieron con los requisitos pedidos en la convocatoria, en cuanto a las condiciones legales existentes, los recursos ofrecidos son los factibles para la ejecución de la obra conforme al programa de ejecución y las cantidades de trabajo establecidas, los análisis, cálculos e integración de los precios, son aceptables con las condiciones de costos vigentes en la zona o región en donde se ejecutaran los trabajos, por lo que se determinan solventes las proposiciones en cuento a precio, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del formulario de requisitos que dice:

“...Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para la Comisión Federal de Electricidad se hará a

FEY/HOS/MPRF/LRC*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

presentó la proposición solvente económicamente más conveniente para Comisión Federal de Electricidad con un importe de: \$3'622,023.39 (Son Tres millones seiscientos veintidós mil veintitrés pesos 39/100), porque reúne las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato, así como la ejecución satisfactoria de la obra.

(. . .)

3.- Evaluación

De conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los artículos 36 y 37 de su Reglamento, se realizó la evaluación de las propuestas aceptadas.

Proposiciones solventes:

Cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, en cuanto a las condiciones legales existentes, los recursos propuestos son los factibles para la ejecución de la obra conforme al programa de ejecución y las cantidades de trabajo establecidas, los análisis, cálculos e integración de los precios, son aceptables con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecutarán los trabajos, por lo que se dictaminan solventes:

Table with 3 columns: Núm., Nombre del licitante, and Importe ofertado. It lists 8 bidders and their respective bid amounts.

5.- Resultado

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se adjudica el contrato correspondiente, al licitante Constructora Industrial del Valle, S.A. de C.V., para la ejecución de los trabajos de Obra Construcción de Taller de Transformadores Zona los Mochis, en Mochis Sinaloa., con un importe de \$3'622,023.39 (Son Tres Millones Seiscientos Veintidós Mil, Veintitrés Pesos 39/100) más I.V.A. y plazo de ejecución de 180 días naturales, con fecha de inicio el 4 de junio de 2010, en virtud de que dicho licitante reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad y garantiza el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

través del mecanismo que atiende las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos: **I.- Criterios Relativo al Precio.-** Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: **50 puntos**", cabe señalar por esta resolutora que era el único criterio aplicable para la evaluación conforme a lo señalado en la convocatoria, y por la otra, que la contratante efectivamente no indicó el listado de componentes del puntaje o porcentaje obtenidos de cada licitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, de la Ley de la materia, creándole expectativas a la promovente de que pudiese otorgarle el procedimiento en comento, como sucede en el caso de la ahora accionante, lo que permite apreciar que dicha determinación está parcialmente fundada, toda vez que en ningún punto de la citada acta se aprecia qué porcentaje obtuvo toda vez que cada una de las propuestas cotizadas, razón por la cual este Órgano Interno de Control apunta que el fallo emitido por la convocante no estuvo debidamente motivado conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 y 37 A, de su Reglamento.

No pasa desapercibido para esta resolutora que el monto de la propuesta de la accionante se ubica en el tercer lugar, con relación a las ofertas de las empresas que fueron admitidas para evaluación, amén que, dice, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el pliego concursal. Siendo que no sería susceptible de revisión para determinar, por parte de la convocante, la proposición económicamente más solvente.

De lo anterior, en el supuesto no concedido que aun cuando no se hubiera desechado su oferta, no se encuentra dentro del rango del 7%, cuenta habida que el procedimiento que estableció la convocante para la evaluación de las proposiciones y su posterior adjudicación a la oferta económicamente más conveniente para el Estado,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fue previsto en el pliego de condiciones, el cual se fundamenta en el artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con relación el diverso 37-A, de su Reglamento.

Asimismo, se asentó en el pliego de condiciones que la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado, sería aquella que reuniera la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros transcritos anteriormente, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación. Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente más conveniente para el Estado tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado, y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada.

En ese sentido, debe señalarse que el argumento de inconformidad expuesto por **Grupo Krene, Sociedad Anónima de Capital Variable**, resulta fundado en cuanto a que la convocante no fundó y motivó adecuadamente el fallo emitido en el procedimiento de contratación controvertido, no obstante lo cual y al tenor de lo expuesto y acreditado en párrafos precedentes en cuanto a que la compañía promotora rebasa el monto del 7% respecto al de la compañía ganadora, no puede bajo ningún concepto resultar adjudicataria del evento concursal impugnado, toda vez que su proposición no resultó ser la solvente más baja, como ya quedó acreditado en párrafos anteriores, debe concluirse que dicha promoción, aunque fundada, debe declararse inoperante, puesto que a nada práctico conduciría ordenar la nulidad del procedimiento que nos ocupa a fin de que la convocante en su reposición plasmara en el fallo que al efecto se emitiera, la información omitida, es decir, el listado de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

componentes del puntaje o porcentaje obtenidos de cada licitante, es decir, únicamente para manifestar que cual fue el porcentaje de cada participante y por ello la Entidad no puede adjudicarle el contrato, ya que reencausado el acto irregular a la normatividad de la materia, el resultado a que se llegaría sería el mismo que se aprecia en el fallo emitido el veintiséis de mayo de dos mil diez, aspecto que encuentra sustento en la Jurisprudencia 445, Tercera Sala, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda parte, pág. 783, del rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES, *“Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la propia responsable, y en su caso la Corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso, y de ahí que no hay que esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado”.*

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación de la promovente en el sentido de que la empresa ganadora no podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas del contrato que se llegase a formalizar el cotizar una oferta con un precio muy bajo, respecto al promedio que la propia accionante lo consideró conforme a las ocho proposiciones de los licitantes, sobre el particular, cabe apuntar por esta Área de Responsabilidades que la disconforme no aporta elemento de prueba alguno que acredite su dicho conforme a lo establecido en el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que dice: “El actos debe probar los hechos constitutivos de su acción”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

Por otra parte, la Subdirección de Distribución, en el ámbito de su competencia instrumentará las medidas preventivas y de control, que resulten necesarias a efecto que en sucesivos eventos de contratación como el que nos ocupa, que lleven a cabo las áreas contratantes bajo su responsabilidad, no se incurra en irregularidades como las advertidas en el presente caso, ya que alteran su legal y normal desarrollo, debiendo remitir las constancias respectivas, en un término que no exceda de seis días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Por lo que se refiere a las documentales públicas y privadas que ofrecieron las partes, únicamente es de apuntar que el expediente en que se actúa, fue objeto de un acucioso estudio, derivando las circunstancias de hecho y de derecho plasmadas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución, con fundamento en el artículo 92, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara que los motivos de inconformidad resultan fundados pero inoperantes, los cuales fueron interpuestos por el ingeniero Félix Enrique Loya Urbalejo, en representación de la moral denominada **Grupo Krene, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Dirección de Operación, Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, derivados de la licitación pública internacional 18164100-009-09, celebrada para la contratación de los servicios de orden y limpieza en los edificios de proceso de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde (CNLV).



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0047/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0370/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO. Derivado de lo anterior y dado que la convocante incurrió en una irregularidad normativa, de acuerdo a lo acreditado, la Subdirección de Distribución implementará las medidas preventivas y de control correspondientes a su ámbito de competencia, para que en futuras ocasiones no se repitan situaciones como las advertidas, ya que alteran el legal y normal desarrollo de los procedimientos de contratación que llevan a cabo sus áreas licitantes, debiendo remitir las constancias respectivas, en un término que no exceda de seis días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de la Materia, hágase saber a las partes que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.

Licenciado Fernando Escandón Yuso

C.c.p.: Ing. Félix Enrique Loya Urbalejo.- Apoderado legal.- Grupo Krene, S.A. de C.V.- Rotulón.
Ing. Marco Antonio Torres Burgos.- Apoderado legal.- Constructora Industrial del Valle, S.A. de C.V.- Rotulón.
Gerente Divisional de Distribución Noroeste de Comisión Federal de Electricidad.

C.c.p. Lic. Rubén López Magallanes.- Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.
Ing. José Abel Valdez Campoy.- Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.
Lic. Miguel Ángel Ramírez Lora.- Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en su Región Noroeste/Baja California.